

Dependencia:	Secretaría de Economía.
Depto.:	Unidad de Enlace Jurídico.
Sección:	
Oficio Núm.:	SE/UEJ/069/2016.
Expediente:	

"Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Mor., a 10 de marzo de 2016.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E .

Por este conducto, y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 11, 14, fracción III, 49 y 51, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito anexar al presente los siguientes anteproyectos:

"Decreto que reforma a los artículos 44 y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos" y;

"Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía".

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley de Mejora Regulatoria referida, le solicito a usted de la manera más atenta, la exención a la obligación de elaborar el "Manifiesto de Impacto Regulatorio", en virtud de que las reformas a los Reglamentos que se pretenden publicar, no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su pronta respuesta, aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO GUILLÉN VALDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Secretaría de Economía
Unidad de Enlace
Jurídico



MORELOS
PODER EJECUTIVO
2012-2013

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 10, 11, FRACCIONES III Y IX, 13 FRACCIONES III, VI, XIII Y XXII; 17, 28 FRACCIÓN I; 46, 49, 50, 51, 53, 61, 62, 64, 98 Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN I Y 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud del “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5233 de fecha 4 de noviembre del dos mil catorce y su modificación publicada en el diverso de fecha 13 de marzo del dos mil quince; la estructura orgánica de la Secretaría de Economía fue modificada y reducida a una subsecretaría y tres direcciones generales, siendo canceladas una subsecretaría y dos de sus direcciones generales.

De conformidad al artículo 1 del citado Acuerdo, dicho instrumento “tiene por objeto instruir la reestructuración de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, con el propósito de redistribuir las funciones y atribuciones que tengan las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, la simplificación de los procesos, la cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos en la gestión gubernamental, así como la nivelación salarial; y consecuentemente, reducir el gasto corriente por 700 millones de pesos y dirigir los montos que se ahorren a proyectos productivos y sociales”.

Derivado de lo anterior, con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía el pasado 3 de junio del dos mil quince en el Periódico Oficial número 5292, quedó exclusivamente la Subsecretaría de Planeación PYMES con la denominación de Subsecretaría de Inversión y Fomento Empresarial, unidad administrativa que absorbió las atribuciones conferidas a la extinta Subsecretaría de Fomento Empresarial, y tres direcciones generales con las siguientes denominaciones: a) Dirección General de Promoción y Desarrollo Empresarial; b) Dirección General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional; y c) Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión.

Las dos direcciones generales canceladas fueron transformadas a unidades administrativas de menor nivel, para la atención de cuestiones administrativas y jurídicas con el carácter de Unidades de Enlace Financiero Administrativo y de Enlace Jurídico.

Con el propósito de dar cumplimiento a los procesos de revisión de las estructuras funcionales de la Administración Pública para mantener el control del gasto corriente con organizaciones más funcionales y eficientes, el pasado 3 de diciembre del dos mil quince, el Lic. Alberto Javier Barona Lavín, titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, emitió el oficio con número SA/567/2015, mediante el cual solicita el proyecto de modificación al reglamento interior, el proyecto de modificación de estructura orgánica y el formato correspondiente para la cancelación inmediata de la subsecretaría a que haya lugar, motivo por el cual se extingue la actual Subsecretaría de Inversión y Fomento Empresarial, de cuyas atribuciones se distribuyen entre las direcciones generales subsistentes y otras son atendidas directamente por el titular de la Secretaría de Economía.

Derivado de esta actividad, la Secretaría de Economía tiene la necesidad de atender la armonización de su reestructura con aquellas relativas a la de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares donde es cabeza de sector, entre estos, el Fideicomiso Público del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, con el propósito de cumplir con eficacia los compromisos que se deriven de los acuerdos tomados por su Comité Técnico.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la creación del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, que tiene por objeto cubrir los costos derivados de la ejecución de planes, programas y acciones de los "Apoyos Directos al Desarrollo y a la Inversión".

De acuerdo al precepto aludido, el fondo debe ser administrado por un fideicomiso público que para tal efecto se constituya y cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la ley referida y demás legislación aplicable.

La organización y funcionamiento del fondo que nos ocupa, se encuentra regulada en el título Quinto denominado "Del Fideicomiso del FODEPI", del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, de los artículos 43 al 51 de dicho ordenamiento.

De conformidad al artículo 44 del multicitado Reglamento, el Comité Técnico de este fideicomiso se integra por unidades administrativas de la Secretaría de Economía con nivel jerárquico y denominación distinta a las actuales, de acuerdo al Reglamento Interior vigente y a las indicaciones que se han derivado del Acuerdo de reestructuración primeramente citado.

En términos de lo señalado y en la necesidad de armonizar la estructura del Comité Técnico de este fideicomiso a los procesos de reestructuración de la Secretaría de Economía en cumplimiento al Acuerdo referido, se presenta la



necesidad de reformar el artículo 44, para que se asigne el cargo de Secretario Técnico a la denominación actual, designando para tal efecto a la persona titular de la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión.

Por su parte, se establece la armonización de los Vocales en función a la denominación actual de los miembros participantes, del cual se actualiza al titular de la Secretaría de Hacienda en lugar de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y en el caso de los Vocales restantes, se incorporan las denominaciones y nivel jerárquico de los titulares de las Unidades de Enlace Jurídico y de Enlace Financiero Administrativo, en lugar de la Subsecretaría de Fomento y de la Subsecretaría de Inversiones respectivamente.

Así mismo, debido a la reducción de la estructura orgánica de la Secretaría de Economía, se establece la eliminación en la mención del "subsecretario" en el texto del tercer párrafo del multicitado artículo, con motivo de la designación de los suplentes de los titulares del Comité Técnico, ampliando por tal efecto hasta el nivel de Director de Área para atender dicha situación y con motivo de permitir a su Unidad de Enlace Financiero Administrativo y de Enlace Jurídico, participar en carácter de titular en el correspondiente órgano de gobierno.

Con el objeto de evitar que por motivo de futuras modificaciones a los diversos ordenamientos administrativos que definen las estructuras orgánicas de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública, se requiera actualizar el presente marco normativo, se incorpora a dicho párrafo la referencia de que los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán considerados ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones públicas.

Por último, se propone reformar el último párrafo del artículo 48 del multicitado ordenamiento, con motivo de armonizar la referencia a los artículos que señalan las atribuciones del Director General del fideicomiso, en atención al artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en lugar del artículo 49 de la abrogada Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

El cambio a la denominación referida a favor de la Secretaría de Hacienda y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en el presente Decreto, se realiza en cumplimiento de la disposición Quinta Transitoria del Decreto Número Ciento Veintitrés por el que se Reforman Diversas Disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos para la Reingeniería Organizacional y la Simplificación Administrativa del Poder Ejecutivo

Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5350 de fecha 8 de diciembre del dos mil quince.

Cabe hacer mención, que esta reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su momento deberá ser armonizada con la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión con número 115, suscrito con fecha 3 de febrero del dos mil nueve.

Así mismo, en atención a lo citado en el artículo 45 fracción XI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y Cláusulas Séptima fracción XI y Trigésima del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión con número 115, el Comité Técnico del FIFODEPI otorgó por unanimidad su visto bueno al proyecto de Decreto que nos ocupa, mediante acuerdo número 14/1ª ORDINARIA/28-01-16, tomado en el marco de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del dos mil dieciséis.

me permito emitir el siguiente:

"Decreto que reforma los artículos 44 y 48 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos"

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I a la V y párrafo tercero del artículo 44 y último párrafo del artículo 48, para quedar redactadas como sigue:

Artículo 44.-

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Economía del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión;
- III. Un Vocal, que será la persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. Un Vocal, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo; y
- V. Un Vocal, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico.

Por cada integrante del Comité Técnico se designará un suplente que deberá tener nivel jerárquico de Director General, Coordinador, Director de Área o de inmediato inferior al titular según sea el caso. En el caso de la fracción III, la persona titular de la Secretaría de Hacienda designará un representante, el cual participará conjuntamente en el Comité Técnico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán considerados ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité pasará a ser ocupada por la persona que lo sustituya en sus funciones públicas, en términos de las disposiciones normativas correspondientes.

.....

Artículo 48.-

Así mismo, contará con las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, como cabeza de sector del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, deberá solicitar al Comité Técnico las gestiones a que haya lugar ante la fiduciaria, para la armonización de la presente reforma en el contrato respectivo, misma que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de noventa días a partir de su instrucción al Director General del fideicomiso.

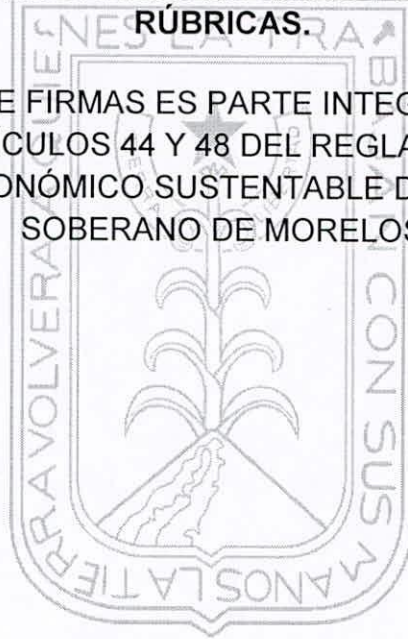
TERCERA. Dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, como cabeza de sector del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, deberá solicitar al Comité Técnico la actualización de los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan, mismo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de noventa días a partir de su instrucción al Director General del fideicomiso.

CUARTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por el titular de la Secretaría de Economía.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los ____ días del mes de _____ de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
RÚBRICAS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 44 Y 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS



MORELOS

PODER EJECUTIVO